## Proyecto de Ley ""POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"," Pronuesta de Modificación – Comisión de Prevenció

Ley N° 5876/2017 "DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS"	Propuesta de modificación - Presentado	Propuesta de Modificación – Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.
	ARTÍCULO 1º Modificase el artículo 46 de la Ley Nº 5876/2017 "DE ADMINITRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS", el cual queda redactado de la siguiente manera:	ARTÍCULO 1º IDEM
Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:	Artículo 46° Destino de los bienes Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:	Artículo 46° Destino de los bienes Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:
a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y	a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.	
preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.	b) El 20% (diez por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público () y la Secretaría de	iguales entre el Ministerio Público () y la Secretaría de
b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución	Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.	
que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.	c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo	

c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados v Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados v Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.

que institución haya realizado la primera intervención.

d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante.

Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados parta dicho efecto."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante.

Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto."

ARTÍCULO 2°.- IDEM